

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. San Gil, 21 de abril de 2025.

MAYRA VIVIANA URQUIJO CORREDOR
Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Gil, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
68-679-40-89-003-2025-00128-00

DEMANDANTE: CLARA INES HERNANDEZ RIOS

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SAN GIL

La señora CLARA INES HERNANDEZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía No.28.254.403 por intermedio de apoderado judicial formula demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.240.882-0, y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SAN GIL, identificado con Nit. 860.003.020-1., la cual sería del caso proceder admitir si no fuera porque adolece de las causales de inadmisión que a continuación se enuncian:

1. En las pretensiones de esta clase de proceso, se tiene que su esencia es declarativa, en la medida que el derecho que se invoca es incierto o está en discusión. En esa medida en las pretensiones 4, 5, 6 y 7 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y en las pretensiones 11, 12, 13 y 14 contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se empleó el verbo “ORDENAR”, las cuales no se acomodan a la vía procesal escogida ni con las pretensiones declarativas de condena que habitualmente se elevan en este escenario, por lo que deberán adecuarse.
2. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por el Dr. FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS, apoderado judicial de la señora CLARA INES HERNANDEZ RIOS contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SAN GIL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. **Advirtiéndose** a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Téngase al Doctor FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS, identificado con la C.C. No 1.090.444.662 y T.P. No 270.635 del CSJ, como apoderado judicial de la señora CLARA INES HERNANDEZ RIOS, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcad48ac659379e9fad8f6bca86513fdbbcffca918092b6a19f65cb5ed93da6c**

Documento generado en 21/04/2025 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>